



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 74 De Jueves, 10 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Carlos Medina Rudas	09/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Carlos Medina Rudas	09/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fiduciaria Bogota S.A	Inversiones Y Construcciones Alana S A S	09/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fiduciaria Bogota S.A	Inversiones Y Construcciones Alana S A S	09/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210031800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Karen Katherine Fernandez Vesga Y Otro	Maria De La Hoz Diart, Maria De La Hoz Diart	09/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210040500	Tutela	Nacira Nuñez Avila	Compania Mundial Seguros	09/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 10 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c61847c9-0e8c-4997-9ee2-b63b0e31c7ca



RADICADO: 0800141890192021-00314-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR
DEMANDADOS: CARLOS MEDINA RUDAS Y DEIVIS JULIO BENAVIDES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR en contra de CARLOS MEDINA RUDAS identificado con CC 6.067.687 y DEIVIS JULIO BENAVIDES identificado con CC 1.004.274.813, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR en contra de CARLOS MEDINA RUDAS identificado con CC 6.067.687 y DEIVIS JULIO BENAVIDES identificado con CC 1.004.274.813, por la suma de UN MILLON SETESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.724.000), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 14359.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 26 de mayo del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.045.668.441 y T. P. N.º 211807 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00314-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR
DEMANDADOS: CARLOS MEDINA RUDAS Y DEIVIS JULIO BENAVIDES

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbd65d67141d2717ad4d47f781ead3fd560ed20312d5418713ee2cf87ee08c1

Documento generado en 09/06/2021 12:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00318-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN KATHERINE FERNANDEZ VESGA
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ DIART

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la señora KAREN KATHERINE FERNANDEZ VESGA mediante apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ DIART, al que se aportó como título valor una letra de cambio suscrita el día 04 de febrero de 2019, la cual una vez examinada se concluye que no reúne todos los requisitos señalados en el art. 721 del Código de Comercio, específicamente el de la firma de quien lo crea o en este caso del girador.

Al carecer entonces la letra de cambio base del recaudo de ejecutivo del requisito antes mencionado, no le es posible a este despacho judicial librar la orden de pago solicitada con esta demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. - Negar el mandamiento de pago solicitado por KAREN KATHERINE FERNANDEZ VESGA contra MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ DIART, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**



RADICADO: 0800141890192021-00318-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN KATHERINE FERNANDEZ VESGA
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN DE LA HOZ DIART

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7f02f92a6e3f14bc5709d9223276a081deaec50d03c2de025733a8470b5bf4

Documento generado en 09/06/2021 12:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0323-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ
DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONTRUCCIONES ALANA SAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ SA mediante apoderado (a) judicial, contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA SAS identificada con Nit. 900.620.605, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ SA y contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA SAS identificada con Nit. 900.620.605, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.786.662,84), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 2164991, producto del contrato mercantil celebrado entre las partes hoy demandante y demandada.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral que antecede, exigibles desde el 26 de octubre de 2020 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.075.245.938 y T. P. N.º 312.874 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-0323-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ
DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONTRUCCIONES ALANA SAS

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23dab6d7c063fe6252c4b95de49c53a461708585a88747a799b09272aa507c27

Documento generado en 09/06/2021 12:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**